



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 16 de septiembre de 2026
CDH/NI N° 412/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. –



REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

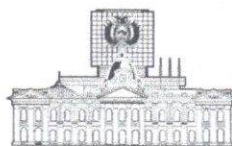
PL-811/25

A tiempo de saludarle y desearle éxito en las funciones que desempeña, a través de la presente, de conformidad a lo establecido por el numeral 2) parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el inciso b) del Artículo 116 y Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **“PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS MATRIMONIOS Y UNIONES INFANTILES, TEMPRANAS Y FORZADAS”**, para su tratamiento legislativo correspondiente conforme a normativa.

Sin otro particular y seguro de que la presente será merecedora de su gentil atención, me despido cordialmente.

C.c. Arch./ W.M.S.V.
Contacto: 60115718

Abog. W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
CHUQUISACA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

PL-811/25

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 24 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS MATRIMONIOS Y UNIONES
INFANTILES, TEMPRANAS Y FORZADAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1.1. Los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas como problemática que afecta a niñas y adolescentes

Los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas constituyen una problemática que afecta particularmente a niñas y adolescentes y se encuentra asociada a la vulneración de derechos fundamentales, limitando sus oportunidades de desarrollo, educación, autonomía y construcción de su proyecto de vida.

Esta realidad permanece presente en Bolivia. De acuerdo con los datos del Censo 2024, 12.713 adolescentes mantienen una relación de convivencia o vínculo conyugal antes de cumplir los dieciocho años; de ellas, 1.028 se encuentran casadas y 11.685 son convivientes o concubinas, evidenciando que la problemática comprende principalmente formas de unión no registradas.

La situación se relaciona además con otras circunstancias que afectan gravemente a niñas y adolescentes. Entre enero y agosto de 2025 se registraron 28.078 embarazos en adolescentes de 10 a 19 años y, entre la gestión 2024 y marzo de 2026, 5.202 partos en niñas y adolescentes de entre 10 y 14 años. Asimismo, durante 2025 se registraron 2.314 casos de violación de niñas, niños y adolescentes y 1.689 casos de estupro, alcanzando 4.003 hechos de violencia sexual contra personas menores de edad; entre enero y mayo de 2026 se registraron adicionalmente 1.405 casos de violación y estupro.

Estas circunstancias pueden converger directa o indirectamente en matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en contextos de desigualdad de poder, coerción, presión familiar, dependencia económica, violencia sexual o embarazos tempranos, pudiendo perpetuar nuevas formas de violencia, exclusión educativa y dependencia económica.

En consecuencia, la problemática latente requiere una respuesta integral que, además de la protección jurídica, fortalezca de manera permanente las acciones de prevención, información, sensibilización y concienciación.

1.2. Reconocimiento internacional de la lucha contra los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas

La comunidad internacional ha reconocido la necesidad de intensificar las acciones destinadas a prevenir y eliminar los matrimonios infantiles, tempranos y forzados, debido a sus efectos sobre los derechos humanos y, particularmente, sobre los derechos de niñas y adolescentes.

En este marco, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución A/RES/79/158, mediante la cual proclamó el **27 de noviembre de cada año como Día Internacional para la Eliminación del Matrimonio Infantil, Temprano y Forzado**,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

estableciendo una fecha para fortalecer la sensibilización, la prevención y el compromiso internacional frente a esta práctica.

Este reconocimiento internacional contribuye a mantener la problemática en la agenda pública y constituye un referente para que los Estados fortalezcan sus propias acciones de prevención y sensibilización, atendiendo las particularidades de cada contexto nacional.

En este marco, resulta pertinente que el Estado Plurinacional de Bolivia establezca una fecha nacional que permita reforzar la visibilización de esta problemática y complementar los esfuerzos desarrollados en el ámbito internacional.

1.3. La promulgación de la Ley N.º 1639 como hito nacional en la protección frente a los matrimonios y uniones de personas menores de edad

En Bolivia, la promulgación de la **Ley N.º 1639, de 24 de septiembre de 2025**, que modificó la Ley N.º 603, de 19 de noviembre de 2014, “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, constituyó hito y un avance fundamental en la protección de niñas, niños y adolescentes frente a los matrimonios y uniones de personas menores de edad.

La reforma eliminó las excepciones legales que permitían la celebración de matrimonios o la formalización de uniones libres con personas menores de dieciocho años, fortaleciendo y uniformando la protección jurídica frente a estas prácticas.

No obstante, la eliminación de dichas excepciones no determina por sí misma la desaparición de los factores sociales, económicos y culturales que favorecen su persistencia, particularmente mediante formas informales o no registradas de convivencia. Por ello, el avance normativo debe ser acompañado por acciones permanentes de prevención, información y sensibilización.

En este contexto, la elección del 24 de septiembre como fecha nacional adquiere especial significado al corresponder al aniversario de la promulgación de la Ley N.º 1639, permitiendo institucionalizar anualmente una jornada de reflexión y prevención y recordar uno de los principales avances legislativos alcanzados en esta materia.

1.4. Necesidad de establecer una fecha nacional de lucha contra los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas

Si bien Bolivia cuenta actualmente con un marco jurídico reforzado frente a los matrimonios y uniones de personas menores de dieciocho años, la persistencia de formas de convivencia temprana y de los factores asociados a estas prácticas evidencia la necesidad de mantener acciones permanentes de prevención y sensibilización.

La declaración de una fecha nacional permitirá establecer anualmente un espacio institucional para visibilizar esta problemática, promover el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes y fortalecer la conciencia social sobre las consecuencias que estas uniones pueden generar en su desarrollo integral.

Asimismo, permitirá articular los esfuerzos nacionales con la conmemoración internacional del 27 de noviembre, generando espacios complementarios de información, difusión y sensibilización.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En este sentido, la institucionalización del **24 de septiembre como Día Nacional de Lucha contra los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranas y Forzadas** permitirá preservar la memoria del avance legislativo alcanzado mediante la Ley N.º 1639 y reafirmar el compromiso del Estado Plurinacional de Bolivia con la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

La iniciativa no pretende modificar el régimen jurídico vigente sobre el matrimonio o las uniones libres, sino establecer una fecha nacional que fortalezca las acciones de información, prevención, sensibilización y difusión destinadas a contribuir a la erradicación de estas prácticas.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Estado

2.1.1. Protección constitucional de niñas, niños y adolescentes

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece un régimen de protección reforzada para niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como titulares de derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo.

En ese sentido, el **artículo 58** de la Constitución Política del Estado dispone:

“Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.”

Asimismo, el **artículo 59.I** de la Norma Suprema establece:

“Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.”

Estas disposiciones reconocen a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y vinculan su protección con el desarrollo integral, sus necesidades, intereses y aspiraciones. En este marco, la prevención de los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas se relaciona directamente con la garantía de condiciones que permitan el ejercicio pleno de sus derechos y el desarrollo de su proyecto de vida.

2.1.2. Interés superior y protección frente a toda forma de violencia

El **artículo 60** de la Constitución Política del Estado establece:

“Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.”





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A su vez, el **artículo 61.I** dispone:

“Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.”

El mandato constitucional establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia de garantizar la prioridad del interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como su protección frente a toda forma de violencia. En consecuencia, las acciones de información, prevención y sensibilización frente a los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas se encuentran comprendidas dentro de las medidas destinadas a fortalecer dicha protección.

2.1.3. Fundamento constitucional de las medidas de prevención y sensibilización

Las disposiciones constitucionales citadas configuran un marco de protección integral sustentado en el desarrollo integral, el interés superior y la protección frente a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

En este marco, la institucionalización de una fecha nacional que promueva anualmente acciones de información, prevención, sensibilización y concienciación constituye una medida complementaria dirigida a fortalecer el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado.

2.2. Ley N.º 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente

La Ley N.º 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, desarrolla el régimen constitucional de protección integral de niñas, niños y adolescentes, estableciendo principios y derechos orientados a garantizar su desarrollo integral.

En este marco, el **Artículo 9** establece:

“Las normas de este Código deben interpretarse velando por el interés superior de la niña, niño y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, cuando corresponda.”

Asimismo, el **Artículo 12. a)** reconoce el principio de interés superior, estableciendo que:

“Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías.”

Estas disposiciones establecen el interés superior y el desarrollo integral como criterios fundamentales para la interpretación y aplicación del régimen de protección de niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, el **Artículo 141** establece:

“La niña, niño y adolescente, tiene derecho a la libertad personal, sin más límites que los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el presente Código. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente (...).”





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

De igual manera, el **Artículo 145** establece:

“I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a la integridad personal, que comprende la integridad física, psicológica y sexual. II. Las niñas, niños y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.(...)”

Asimismo, el **Artículo 146.I** dispone:

“La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad.”

El conjunto de estas disposiciones sustenta la obligación de fortalecer medidas destinadas a prevenir situaciones que puedan comprometer la libertad, integridad, desarrollo integral y protección de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, las acciones de información, sensibilización y prevención frente a los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas constituyen medidas complementarias al régimen de protección establecido por la Ley N.º 548.

2.3. Ley N.º 1639, de 24 de septiembre de 2025

La Ley N.º 1639, de 24 de septiembre de 2025, constituye el antecedente legislativo inmediato de la presente iniciativa, al modificar la Ley N.º 603, de 19 de noviembre de 2014, “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, respecto del matrimonio y las uniones libres de personas menores de edad.

La reforma eliminó las excepciones legales que permitían la celebración de matrimonios o la formalización de uniones libres con personas menores de dieciocho años, fortaleciendo y uniformando la protección jurídica frente a estas prácticas.

Este cambio normativo constituye un avance fundamental en la protección de niñas, niños y adolescentes, al cerrar las excepciones existentes en el ordenamiento jurídico y establecer una protección reforzada frente a relaciones conyugales o de convivencia que puedan comprometer su desarrollo integral y el ejercicio de sus derechos.

Sin embargo, la eliminación de las excepciones legales no determina por sí misma la desaparición de los factores sociales, económicos y culturales asociados a estas prácticas, particularmente cuando las situaciones de convivencia se producen de manera informal o no registrada. En este sentido, el fortalecimiento del marco jurídico requiere ser acompañado por acciones de prevención, información, difusión y sensibilización.

La Ley N.º 1639 constituye, por tanto, un hito legislativo que permite vincular la protección jurídica con medidas destinadas a prevenir la reproducción de estas prácticas. En este contexto, la declaración del **24 de septiembre** como Día Nacional de Lucha contra los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranas y Forzadas guarda relación directa con dicho proceso legislativo, al corresponder a la misma fecha de promulgación de la Ley N.º 1639.

La presente iniciativa complementa este avance normativo mediante la institucionalización de una fecha nacional y la realización anual de actividades de prevención y difusión, sin modificar el régimen jurídico establecido por la legislación vigente.

III. CONCLUSIONES





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Del análisis de los antecedentes y del marco normativo expuestos se establece que los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas constituyen una problemática que continúa afectando a niñas y adolescentes en Bolivia, incluyendo formas de convivencia no registradas y situaciones asociadas a desigualdad, violencia, dependencia económica, embarazos tempranos y limitaciones al desarrollo integral.

El ordenamiento jurídico nacional reconoce una protección reforzada de niñas, niños y adolescentes, sustentada en su derecho al desarrollo integral, el interés superior y la protección frente a toda forma de violencia. Asimismo, establece obligaciones estatales de prevención y coordinación destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

En el ámbito internacional, la proclamación del **27 de noviembre como Día Internacional para la Eliminación del Matrimonio Infantil, Temprano y Forzado** evidencia la necesidad de mantener esta problemática dentro de la agenda pública y fortalecer las acciones de prevención y sensibilización.

En el ámbito nacional, la promulgación de la **Ley N.º 1639, de 24 de septiembre de 2025**, constituyó un avance fundamental al eliminar las excepciones legales que permitían matrimonios y uniones libres con personas menores de dieciocho años. No obstante, la persistencia de formas informales de convivencia y de los factores asociados a estas prácticas evidencia la necesidad de complementar la protección jurídica con acciones permanentes de prevención e información.

En este contexto, la declaración del **24 de septiembre de cada año como Día Nacional de Lucha contra los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranas y Forzadas** permitirá institucionalizar una jornada anual de información, prevención, sensibilización y reflexión, vinculada además con la conmemoración internacional del 27 de noviembre y la lucha contra esta problemática social establecida a través de la Ley N.º 1639.

La iniciativa no modifica el régimen jurídico vigente ni crea nuevas estructuras institucionales, sino que establece una fecha nacional y dispone la realización anual de actividades en el marco de las competencias de las instituciones públicas, con la finalidad de contribuir a la prevención y erradicación de estas prácticas y fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Por las consideraciones expuestas, resulta pertinente declarar el 24 de septiembre de cada año como Día Nacional de Lucha contra los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranas y Forzadas.



Abog. W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
CHUQUISACA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**“LEY QUE DECLARA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS MATRIMONIOS Y UNIONES
INFANTILES, TEMPRANAS Y FORZADAS”**

ARTÍCULO 1. (DECLARACIÓN). Se declara el 24 de septiembre de cada año como Día Nacional de Lucha contra los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranas y Forzadas, con la finalidad de fortalecer la prevención, sensibilización, información y concientización de la sociedad sobre esta práctica nociva y promover la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 2. (ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN). El Órgano Ejecutivo, a través de las instancias competentes y en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, desarrollará y promoverá, en el marco de sus atribuciones, actividades de información, difusión, sensibilización, prevención y concientización dirigidas a la erradicación de los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas, así como a la promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los ... días del mes de ... de dos mil veinti... años.



Abog. W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
CHUQUISACA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

